CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR BERNARDO FRANCISCO BORIS MARIANI C/ ART. 251 DE LA NUEVA LEY N° 6834, QUE MODF. EL ART. 251 DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1909, DEL ART. 143 DE LA LEY 1626/00 DE LA FUNCION PUBLICA" N° 770 AÑO 2022.----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL - 3 -04- 2024

A.I. N°: 251

Asunción, 1 de abril de 2024-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Señor **BERNARDO FRANCISCO BORIS MARIANI**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, contra el **Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa del año 1909, que modificado por la Ley N° 6834/2021); los artículos 16 (inc. f) y 143 de la Ley N°1626/2000 de la Función Publica" (modificados por la Ley N° 3989/10) y del artículo 17 de la Ley N° 1626/2000 De la función Pública**", y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

OPINION DEL MINISTRO GUSTAVO SANTANDER DANS

Que, en el presente caso en cuanto a la medida de suspensión de efectos de las disposiciones impugnadas, considero que el cumplimiento por parte del accionante no podría ocasionarle un perjuicio irreparable, por lo que conforme a lo dispuesto en el Art. 553 del C.P.C., no corresponde hacer lugar a la medida solicitada. Es mi voto.------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los **Art. 251 de la Ley de Organización Administrativa del año 1909, que modificado por la Ley N° 6834/2021); los artículos 16 (inc. f) y 143 de la Ley N°1626/2000 de la Función Publica" (modificados por la Ley N° 3989/10) y del artículo 17 de la Ley N° 1626/2000 De la función Pública**; en relación a la parte accionante el **Señor BERNARDO FRANCISCO BORIS MARIANI,** hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí: Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

PODER JUDICIAL REPÚBLICA DEL PARAGUAY SECRETARIA JUDICIAL I CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

S.E: 2024 : vale.-